



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Solicitante: CONSTRUCTORA MAREDU.
RAD. 20001-31-03-002-2020-00107-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Once (11) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la solicitud instaurada por el doctor ALBERTO FREDY GONZALEZ, en su condición de procurador judicial del acreedor del proceso JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, consistente en que se ordene el traslado correspondiente por el termino de diez (10) días del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos presentados por el solicitante, con el fin de que los acreedores se pronuncien al respecto.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, y la solicitud elevada por el mencionado apoderado judicial del acreedor NIÑO MERCHAN, se percata el suscrito, que la misma se torna prematura, ya que del estudio realizado a las piezas procesales, se ha podido establecer, que la promotora designada en la presente litis, no ha aportado como es su deber, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, razón por lo cual, esta agencia judicial no ha corrido traslado del mismo ni del inventario de bienes, ya que como dice el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, el mismo debe de ser conjunto.

Por lo anterior, se ordenará, requerir al promotor del proceso, DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, recordándole que la misma hace las veces de auxiliar de la Justicia, para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, presente al Despacho y con destino al presente proceso, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los estados financieros del deudor, todo esto actualizados a la fecha de su presentación, tal y como lo establece la norma que rige la materia, so pena de ser revocado el mismo por el incumplimiento en sus funciones.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1° REQUERIR al promotor **DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO**, para que cumpla la carga procesal correspondiente en la litis, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badacafef93ecef72d945c089a503c1f0bb72defa006d04ebce7f3a09905085**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>